

1 la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, cabecera del cantón del

2 mismo nombre, provincia de Pichincha, República del Ecuador, hoy día

3 diez de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante

4 mi, doctor Manrique Suárez

5 CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE Bustamante, Notario Primero

6 RESPONSABILIDAD LIMITADA. del cantón, comparecen: Las

7 señoritas AMPARITO ALEJANDRINA

8 OTORGAN: SALCEDO CASTILLO DE

9 LUZURIAGA, GLENDA SALOME

10 AMPARITO SALCEDO DE LUZURIAGA CORDOVA ROJAS DE CABRERA y

11 SALOME CORDOVA DE CABRERA ZARA PIEDAD RENGIFO MIELES,

12 ZARA RENGIFO MIELES todas por sus propios

13 derechos. Las comparecientes

14 son mayores de edad,

15 CUANTIA: S/. 10'000.000,00 ecuatorianas, de estado

16 civil casadas las dos

17 Di 1ra. copia. primeras y soltera la

18 Di 2da. copia. tercera de las comparecien-

19 Di 3ra. copia. tes, domiciliados en esta

20 Di 4ta. copia. ciudad y cantón de Santo

21 Di 5ta. copia. Domingo de los Colorados,

22 hábiles y capaces para

23 contratar y obligarse, a quienes de conocerlas personalmente doy fe;

24 y, dicen que elevan a escritura pública el contenido de la minuta

25 que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.

26 En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar

27 una por la cual conste la Constitución de una Compañía de

28 Responsabilidad Limitada contenida en las siguientes cláusulas:



NOTARIA PRIMERA
DEL
DR. MANRIQUE SUAREZ B.



Dr. Luis M. Suárez Bustamante

1 PRIMERA: COMPARCIENTES.- Comparecen a la celebración de la
2 presente escritura, las señoras AMPARITO ALEJANDRINA SALCEDO
3 CASTILLO DE LUZURIAGA, con cédula de ciudadanía número uno, siete,
4 cero, tres, siete, cinco, seis, cuatro, dos raya siete, casada;
5 GLENDA SALOME CORDOVA ROJAS DE CABRERA, con cédula de ciudadanía
6 número uno, siete, uno, uno, cero, dos, seis, cuatro, nueve raya
7 cero, casada; y ZARA PIEDAD RENGIFO MIELES, con cédula de ciudadanía
8 número cero, nueve, uno, tres, cuatro, cuatro, ocho, siete, uno raya
9 ocho, soltera, todas de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en
10 Santo Domingo de los Colorados, legalmente capaces, por sus propios
11 derechos, quienes expresan su voluntad de constituir una Compañía de
12 Responsabilidad Limitada, de acuerdo con los siguientes estatutos.

13 ARTICULO PRIMERO: RAZON SOCIAL.- La razón social de la
14 compañía es Agencia de Viajes y Turismo Amparito de Luzuriaga ALTUR
15 Compañía Limitada. ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y
16 DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá
17 su domicilio en la ciudad y cantón de Santo Domingo de los
18 Colorados, pero podrá establecer agencias y sucursales en el país o
19 en el extranjero. ARTICULO TERCERO: DURACION.- El tiempo de
20 duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de
21 la inscripción de la escritura pública que contiene el contrato
22 social en el Registro Mercantil, sin embargo, este plazo o tiempo de
23 duración podrá prorrogarse o acortarse, por resolución que deberá
24 adoptar la Junta General y por las causas legales previstas en la
25 Ley. ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la
26 Agencia de Viajes y Turismo Amparito de Luzuriaga ALTUR Compañía
27 Limitada es el desarrollo profesional de actividades turísticas
28 dirigidas a la prestación de servicios en forma directa o como



BANCO INTERNACIONAL S.A.
ECUADOR

04

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 400101267 abierta el 09 SEPTIEMBRE 1999, a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará ALTUR C.LTDA., la cantidad de DIEZ MILLONES DE SUCRES,00/100 (10'000.000,00), que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
AMPARITO ALEJANDRINA SALCEDO CASTILLO	9'000.000,00
GLENDY SALOME CORDOVA ROJAS	500.000,00
RENGIE MIELES ZARA PIEDAD	500.000,00
TOTAL	10'00.000,00

Dicho depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

BANCO INTERNACIONAL

SANTO DOMINGO 09 SEPTIEMBRE 1999

Lugar y Fecha de emisión

Firma autorizada



Dr. Luis M. Suárez Bustamante

1 intermediación, utilizando, en su accionar, medios económicos

2 propios o de terceros y sus actividades son todas las que se

3 determinan en el artículo dos del Reglamento de Agencias de Viajes,

4 expedido mediante Decreto Ejecutivo número tres, tres, cero, nueve-A

5 y publicado en el Registro Oficial número ochocientos cincuenta del

6 veinte y siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. La

7 compañía realizará todo acto o contrato relacionado con el objeto

8 social que aquí se determina y que sean permitidos por la Ley. La

9 compañía no podrá dedicarse a las actividades contempladas en el

10 artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control

11 de Gasto Público, en concordancia con la regulación número uno, dos,

12 cero raya ocho, tres de la Junta Monetaria. ARTICULO QUINTO:

13 CAPITAL.- El capital de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES,

14 dividido en cien participaciones sociales de cien mil sucre cada

15 una. Cada participación social otorga el derecho a un voto, de

16 conformidad con la Ley. La compañía entregará a cada socio un

17 certificado de aportación en el que constará necesariamente su

18 carácter de NO NEGOCIABLE y el número de participaciones que, por su

19 parte, le corresponde. El capital social de la compañía se encuentra

20 pagado en el cien por ciento. ARTICULO SEXTO: INTEGRACION DEL

21 CAPITAL Y DISTRIBUCION DE PARTICIPACIONES.- Las

22 participaciones sociales que representan el capital social han sido

23 suscritas y pagadas de la siguiente manera: La señora Amparito

24 Alejandrina Salcedo Castillo de Luzuriaga, aporta y paga la cantidad

25 de nueve millones de sucre en dinero en efectivo que equivalen a

26 noventa participaciones sociales de cien mil sucre cada una; la

27 señora Glenda Salomé Cordova Rojas de Cabrera, aporta y paga la

28 cantidad de quinientos mil sucre en dinero en efectivo que equivale



NOTARIA PRIMERA
DEL
DR. MANRIQUE SUAREZ B.



Dr. Luis M. Suárez Bustamante.

1 a cinco participaciones social de cien mil sucren cada una; y, la
2 señora Zara Piedad Rengifo Mieles, aporta y paga la cantidad de
3 quinientos mil sucren, en dinero en efectivo que equivalen a cinco
4 participaciones sociales de cien mil sucren cada una. ARTICULO
5 SEPTIMO: JUNTA GENERAL.- La Junta General conformada por los
6 socios, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la
7 Compañia. La Junta General no podrá considerarse legalmente
8 constituida para deliberar en primera convocatoria si los
9 concurrentes a ella, no representan más del cincuenta por ciento del
10 capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria
11 conforme lo prescrito en el artículo ciento diez y ocho de la Ley de
12 Compañias. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos
13 de capital social concurrente. Los votos en blanco y las
14 abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO OCTAVO: CLASES
15 DE JUNTAS.- Las Juntas Generales son ordinarias y
16 extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al
17 año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
18 ejercicio económico de la compañía. Las Extraordinarias en cualquier
19 época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales podrán
20 tratarse los asuntos puntuizados en la convocatoria bajo pena
21 nulidad. ARTICULO NOVENO: CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales
22 serán convocadas, por escrito debiendo mediar por lo menos ocho días
23 de anticipación al día señalado para la reunión. Las comunicaciones
24 escritas serán enviadas al domicilio de cada socia debidamente
25 registrado en la compañía, en todo caso, pueden realizarse Juntas
26 Universales de conformidad con lo previsto en el artículo doscientos
27 ochenta de la Ley de Compañias. ARTICULO DECIMO: ATRIBUCIONES
28 DE LAS JUNTAS GENERALES.- Son atribuciones de la Juntas

1 Generales, todas las determinadas en el artículo ciento veinte de la

2 Ley de Compañías y además las siguientes: a) Autorizar al Gerente

3 General de la Compañía para que contraiga créditos y constituya los

4 gravámenes que dichos créditos requieran, obligando los bienes de la

5 empresa cuando las obligaciones sobrepasan los mil salarios mínimos

6 vitales de conformidad con los artículos trece y quince de los

7 estatutos. ARTICULO DECIMO PRIMERO: PRESIDENCIA Y

8 SECRETARIA.- La Junta General, será presidida por el Presidente

9 de la Compañía, a falta de éste por el Vicepresidente; y, a la falta

10 de los dos, por el socio que la Junta General designe. El Secretario

11 de las Juntas será el Gerente General de la compañía. ARTICULO

12 DECIMO SEGUNDO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- La

13 Compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el

14 Presidente, el Vicepresidente en reemplazo del Presidente y el

15 Gerente General quien ejercerá la representación legal, judicial y

16 extrajudicial de la compañía. ARTICULO DECIMO TERCERO: EL

17 PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será nombrado por la

18 Junta General, para optar por este cargo no es necesario ser socio

19 de la misma. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones y

20 deberes: a) Presidir y convocar a la Junta General; b) Procurar la

21 buena marcha de la empresa; c) Cumplir con todos los demás deberes y

22 ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la Ley, los

23 presentes estatutos, los reglamentos y resoluciones de la Junta

24 General; d) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General las

25 obligaciones que superen el monto de quinientos salarios mínimos

26 vitales; y, e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia

27 temporal o definitiva, hasta ser legalmente sustituido. ARTICULO

28 DECIMO CUARTO: EL VICEPRESIDENTE, NOMBRAMIENTO Y

NOTARIA PRIMERA
DEL
DR. MANRIQUE SUAREZ B.



Dr. M. Suárez Bustamante

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

1 ATRIBUCIONES.- El Vicepresidente, será nombrado por la Junta
2 General, para optar por este cargo no se requiere ser socio de la
3 Compañía. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de
4 impedimento y ausencia temporal o definitiva, hasta ser legalmente
5 sustituido. ARTICULO DECIMO QUINTO: EL GERENTE GENERAL,
6 NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES.- El Gerente General de la
7 compañía será nombrado por la Junta General de Socios, para optar
8 por este cargo, no se necesitará ser socio de la compañía. El
9 Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar
10 legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía. b) Cumplir y
11 hacer cumplir la Ley de Compañías, sus Reglamentos, estos estatutos
12 y las resoluciones de la Junta General; c) Obligar a la compañía
13 hasta por un monto de quinientos salarios mínimos vitales del
14 trabajador en general actuando sólo; y, conjuntamente con el
15 Presidente cuando el monto supere los quinientos salarios mínimos y
16 no sobrepase los mil. Para mayor endeudamiento se requerirá la
17 autorización de la Junta General; y, d) todas las demás que la Ley
18 confiere a su gestión. ARTICULO DECIMO SEXTO: DURACION DE
19 LOS CARGOS.- El Presidente, el Vicepresidente, los Comisarios y
20 el Gerente serán elegidos para periodos de tres años, debiendo sin
21 embargo permanecer a sus cargos hasta ser debidamente reemplazados,
22 sin perjuicio de lo que dispone el artículo ciento treinta y seis
23 reformado de la Ley de Compañías, al término del periodo podrá ser
24 reelegido por otro nuevo periodo y así definitivamente. ARTICULO
25 DECIMO SEPTIMO: UTILIDADES.- La Compañía formará un fondo de
26 reserva conforme lo estipulado en el artículo ciento once de la Ley
27 de Compañías. El reparto de las utilidades se efectuará conforme lo
28 decida la Junta General. En caso de no existir dicha distribución se

1 hará el reparto de utilidades en proporción a las participaciones

2 pagadas por cada socio. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DISOLUCION Y

3 LIQUIDACION.- Son causas para la disolución de la compañía las

4 establecidas en los artículos cuatro y ocho de la Ley número treinta

5 y uno, publicada en el Registro Oficial número doscientos veinte y

6 dos del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve, que reforma

7 la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO NOVENO: COMISARIO.-

8 La Junta General designará un Comisario principal y un suplente, los

9 cuales tendrán los derechos, atribuciones y responsabilidades

10 señaladas por la Ley y aquellas que fije la Junta General.

11 ARTICULO VIGESIMO: LIQUIDADOR.- En caso de disolución y

12 liquidación de la compañía, si no hay oposición entre los socios, el

13 Gerente General, asumirá las funciones de Liquidador, caso

14 contrario, la Junta General procederá a nombrarlo. ARTICULO

15 VIGESIMO PRIMERO: LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-

16 Las participaciones sociales son transferibles por actos entre

17 vivos, previo el consentimiento unánime de los socios de la compañía

18 y la cesión de las participaciones sociales se hará por escritura

19 pública, de acuerdo a lo estipulado en el artículo ciento quince de

20 la Ley de Compañías; además, las participaciones sociales son

21 transmisibles también por herencia. Si los herederos fueren varios

22 estarán representados por la persona que ellos designaren.

23 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: AUMENTO Y REDUCCION DEL

24 CAPITAL SOCIAL.- El aumento del capital social será resuelto por

25 la Junta General con el voto de las tres cuartas partes del capital

26 concurrente en primera convocatoria. Si se acordare el aumento del

27 capital social de la compañía, los socios tendrán derecho preferente

28 para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales. No podrán



NOTARIA PRIMERA
DEL
DR. MANRIQUE SUAREZ B.



Dr. Luis M. Suárez Bustamante

Dr. Luis M. Suárez Bustamante

1 tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello
2 implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones
3 hechas y pagadas sin perjuicio de lo que dispone la última parte del
4 artículo ciento trece de la Ley de Compañías. ARTICULO

5 VIGESIMO TERCERO: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.-

6 Las obligaciones y derechos de los socios son los que se determinan
7 en los artículos ciento diez y seis y ciento diez y siete de la Ley

8 de Compañías. DECLARACIONES ADICIONALES.- Los socios
9 fundadores declaran que: a) Autorizar al señor doctor Arturo Matute

10 Lucio para que realice todas las gestiones judiciales,
11 extrajudiciales y en fin todos los actos legales para obtener la
12 aprobación de la compañía por parte de la Superintendencia de

13 Compañías hasta su correspondiente inscripción en el Registro
14 Mercantil y al ingreso a las entidades que por la Ley estará
15 obligada a pertenecer. b) Nombrar para el cargo de Gerente General

16 de la Agencia de Viajes y Turismo Amparito de Luzuriaga ALTUR
17 Compañía Limitada al doctor Galo Efraín Luzuriaga Guerrero y para el
18 cargo de Presidenta a la señora Amparito Alejandrina Salcedo

19 Castillo de Luzuriaga, los demás nombramientos los realizará la
20 primera Junta General de Socios de la Compañía, que tendrá lugar una
21 vez constituida legalmente la empresa. Usted, señor Notario, se
22 servirá anteponer las formalidades de Ley y agregar los documentos

23 habilitantes necesarios para la completa validez de esta escritura
24 pública. Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Arturo Matute

25 Lucio con matrícula número mil doscientos ochenta y tres del Colegio
26 de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente
27 escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y,

28 leída que les fue íntegramente a las comparecientes se afirman,

ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



NOTARIA PRIMERA
DEL
DR. MANRIQUE SUAREZ B.

1 SRA. AMPARITO ALEJANDRINA SALCEDO CASTILLO

2
3
4 C.I. № 170375642-7

5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1 SRA. GLENDA SALOME CORDOVA ROJAS

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

C.I. № 171102649-0

1 SRA. ZARA BIEDAD. RENGIFO MIELES.

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

C.I. № 091344871-8

1 DR. LUIS MANRIQUE SUAREZ BUSTAMANTE

2 NOTARIO PRIMERO DEL CANTON.-

3 RAZON: La fotoscopia precedente es
4 igual a su original, la misma que la
5 confiero en calidad de NOTARIO PRIMERO:-

6 copia certificada, firmada y sellada.

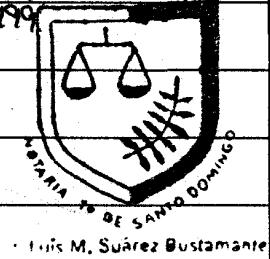
7 Santo Domingo de los Colorados a

8 los 10 del mes de OCTUBRE de 1990

9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Dr. Luis Manrique Suárez B.

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON



Luis M. Suárez Bustamante

ZON. - En esta fecha margine en la Matriz respectiva la ap-robación
DE LA Constitución de Compañía que antecede , de conformidad a lo
dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución Nro. 99.1.1.1.- 2364
firmada por el Intendente Jurídico de Oficina Matriz Dr. Oswaldo Rojas H.
Santo Domingo de los Colorados , a doce de Octubre de mil novecien-
tos noventa y nueve . De lo que doy fe.

DR. LUIS MANRIQUE SUAREZ BUSTAMANTE
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON



En esta fecha y de conformidad con la Resolución Nro. 99.1.1.1-2364
de la Intendencia de Compañías de fecha de 30 de septiembre del pre-
sente año por medio de la cual aprueba la constitución de AGENCIA -
DE VIAJES Y TURISMO AMPARITO DE LUZURIAGA ALTAIR CIA. LTDA. con domi-
cilio en esta ciudad, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos -
y Contratos Mercantiles tomo 33. Se fijó un extracto de la misma para
conservarla por seis meses. Quedó archivada la segunda copia e inscri-
ta la Resolución indicada. Quedó anotado en el libro Reperitorio bajo
el Nro. 631 .- Santo Domingo de los Colorados, a 18 de octubre de -
1999.-

Ab. Oliver Barba Y.
Registrador Mercantil

